



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBA PERIODO VACACIONAL AL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE NO HA DISFRUTADO DE DICHA PRESTACIÓN, EL CUAL CORRESPONDE AL PRIMER PERIODO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por las que se establecen que, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Debido a las insuficiencias presupuestales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, entró en funciones el día nueve de noviembre del dos mil diecisiete, para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

**TERCERO.** El día diez de diciembre de dos mil veinte, el Senado de la República nombró como Magistrada a la licenciada Laura Hortensia Llamas Hernández, para un periodo de siete años.

**CUARTO.** El día dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés, tomó protesta el Licenciado Néstor Enrique Rivera López, como Magistrado en funciones por ministerio de ley, hasta en tanto el Senado de la República designe Magistratura.

**QUINTO.** El día dos de octubre del dos mil veinticuatro, tomó protesta la Maestra Ivonne Azucena Zavala Soto, como Magistrada en funciones por ministerio de ley, hasta en tanto el Senado de la República designe Magistratura.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 17, apartado B, párrafo dieciseisavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señala que el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** El artículo 354, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que el Tribunal Electoral es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral; señala que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en este Código.

**TERCERO.** Los artículos 300, del Código Electoral Local y 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; asimismo, señalan que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no guarde relación con el proceso electoral respectivo, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, son inhábiles los días establecidos en Acuerdo Generales que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal.

**CUARTO.** Por su parte, el artículo 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, señala que serán días inhábiles además de los que determina el Estatuto, aquellos que sean declarados como tal por Acuerdo General del Pleno del Tribunal.

**QUINTO.** Los artículos 45, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios, órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 92 del, Reglamento Interior del Tribunal





Electoral del Estado de Aguascalientes, señalan que, las personas trabajadoras que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno; asimismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, durante los años de proceso electoral local, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse.

**SEXTO.** Mediante Acuerdo de cinco de enero de dos mil veinticuatro, en sesión privada del Pleno del Tribunal, se aprobaron los siguientes periodos vacacionales:

Primer periodo vacacional (10 días hábiles). Bajo la modalidad escalonada.	<b>Podrán disfrutarse durante el primer semestre del año 2024, conforme las actividades de cada área lo permitan.</b> (Artículo 92, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes)
Segundo periodo vacacional (10 días hábiles). Bajo la modalidad escalonada.	<b>Podrán disfrutarse durante el segundo semestre del año 2024, conforme las actividades de cada área lo permitan.</b> (Artículo 92, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes)

Sin embargo, debido a la carga laboral propia del proceso electoral concurrente 2023-2024 que se desarrolló en el Estado, personal de este órgano jurisdiccional no ha disfrutado los días que corresponden al primer periodo vacacional aprobado por el Pleno, por lo que, ante tal circunstancia, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el personal jurídico y administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que no ha disfrutado el primer periodo vacacional del año del dos mil veinticuatro, goce de dicha prestación.

**SEGUNDO.** El periodo de vacaciones estará comprendido del día veintisiete de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinticuatro, por un lapso de ocho días hábiles; a excepción del personal que no tuviere derecho a ello, reanudándose las labores ordinarias el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, infórmese a las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas de la Federación y del Estado el presente Acuerdo y hágase del conocimiento público que durante el periodo comprendido del día al veintisiete de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinticuatro, permanecerá cerrada la sede que ocupa este Tribunal Electoral, así como el acceso al público y por lo tanto no correrán plazos ni términos para la interposición de los medios procesales de impugnación, que por disposición de las leyes respectivas deban ser tramitados ante este órgano jurisdiccional y por ende queda suspendido cualquier término judicial; en la inteligencia de que el citado periodo podrá ser suspendido en caso de que la Magistrada Presidenta del Tribunal así lo considere por circunstancias extraordinarias relacionadas con la labor jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y página web de este órgano jurisdiccional por un término de tres días.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión privada del Pleno del Tribunal celebrada el trece de noviembre del dos mil veinticuatro, por votación unánime de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández; Magistrada en funciones Ivonne Azucena Zavala Soto; y, Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones María del Carmen Ramírez Zúñiga, quien firma y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRADA EN FUNCIONES

IVONNE AZUCENA  
ZAVALA SOTO

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA DEL CARMEN  
RAMÍREZ ZÚÑIGA